



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: DOCUMENTO APOYO PAD 2020

DOCUMENTO DE APOYO
PUNTAJE ANUAL DOCENTE 2020

Consideraciones Generales:

(Preguntas frecuentes)

➤ ¿Quiénes están en condiciones estatutarias de obtener PAD 2020?

.Todos los docentes titulares de las Instituciones Educativas de Gestión Estatal de la Provincia de Buenos Aires, designados hasta el ciclo lectivo 2018 (incluidos también los titulares interinos del año mencionado)

.Docentes Reincorporados al Sistema: Se confeccionará su PAD al año siguiente de la reincorporación. Dado que deben analizarse los antecedentes del docente y desempeños, deberá la SAD solicitar la confección de dicho PAD al Departamento de Puntaje Docente, así como también, enviar documentación que este Departamento le requiera.

➤ ¿Por qué obtengo PAD recién a los 2 años de mi designación como titular?

Se tomará la calificación asignada en el período estipulado por el Calendario de Actividades Docentes, considerándose “Calificación Firme”

➤ Consideraciones específicas:

Los docentes reubicados en la ESB, procedentes del Tercer ciclo de la ex EGB, deberán consignar datos de procedencia.

Sólo los docentes que reubicaron horas de la ex – Media en módulos de ex - EGB en el lapso 1-3-1995 a 28-2-1998 conservan los valores de los antecedentes de títulos y cursos de procedencia de la ex– Media.

Los docentes reubicados en la ESB procedentes de la ex EGB, conservan el valor de los antecedentes de procedencia en el ítem cargo jerárquico hasta el 1-3-05.

A partir del 1-3-2005 corresponde deslindar el referido desempeño según la opción de continuidad jerárquica en

Educación Primaria o en Educación Secundaria.

A partir de la sanción de la LEY 13688, los profesores de Educación Secundaria computan, en el ítem antigüedad para puntaje, el desempeño acreditado en el cargo de PF del tercer ciclo de la ex - EGB, ex - ESB y ex – Polimodal .

A tener en cuenta:

Aquellos docentes que titularizaron en el nivel Técnico, anterior al 01.03.2012 conservarán toda su antigüedad, indistintamente si fueron servicios en secundario, ex tercer ciclo, media, técnica y agraria. A partir del 01.03.2012, se separan los niveles, por lo cual quienes titularicen a partir de dicha fecha, solo computarán en su antigüedad los servicios prestados en el mismo nivel (Técnico).RES 323/11

En la selección de acción estatutaria: Se incorpora en abc, en Encuadre para carga de :

PAD: “CAMBIO DE ESTRUCTURA RES 1657 (BAO-BAOT a CENS)”

Se cargará en acta, con año 2017, a partir del 28/11/2017 y en la TP la fecha de titularización del cargo de base anterior al cambio a CENS

Con esta carga, nos dará la pauta de que los docentes de Secundaria Adultos (M.M) (BAO, BAOT) deberán conservar la valoración asignada en Secundaria, dado que el paso a CENS es una situación que le acaece al docente, no una acción voluntaria por parte del mismo.

➤ ¿Cómo consulto mi PAD 2020?

El PAD 2020 se visualizará en el espacio web SERVADO PAD, en el periodo que va desde el día 08 de Septiembre hasta el 22 de Septiembre de 2020

➤ ¿Dónde y cómo me notifico del PAD 2020?

El docente deberá ingresar con su usuario de ABC-servicio que valida su identidad-al espacio web SERVADO PAD, teniéndoselo en esa instancia por notificado de su PAD 2020.

➤ ¿Cómo manifiesto mi disconformidad con el puntaje asignado?

El docente una vez que accede a visualizar su PAD 2020, podrá hacer uso de su derecho a recurrir dicho puntaje, en el caso que no lo consienta. Para ello, desde el mismo espacio web podrá realizarlo mediante un botón denominado RECURRIR PUNTAJE, quedando dicho PAD identificado como recurrido en el SERVADO PAD.

El docente deberá interponer su recurso al correo electrónico ABC destinado para PAD 2020 a la Secretaría de Asuntos Docentes de su distrito , especificando su disconformidad y adjuntar -digitalizadas- las probanzas que respalden su petición, a fin que sea considerado, conforme lo establece el artículo 52° del Decreto 2485/92 modificado por su similar 441/95.

➤ Este procedimiento será considerado por la administración como la FORMAL

INTERPOSICION DE UN RECURSO CONTRA SU PAD 2020.

➤ ¿Cómo se notifica al docente?

La resolución del recurso, será válidamente notificada al docente mediante el envío de un E-mail a su casilla de correo electrónico de la plataforma ABC. A si mismo, se publicará con la rectificación del PAD que eventualmente correspondiere, en el espacio Web SERVADO PAD. No se aceptarán reclamos fuera de término .

IMPORTANTE PARA LAS SECRETARÍAS DE ASUNTOS DOCENTES:

Siendo el PAD un derecho del docente desde la obtención de su primera calificación firme, se confeccionará el mismo, con la documentación presentada, en tiempo y forma preestablecido.

No se dará lugar a los recursos fuera de término.

Cuando se detectare algún error se podrá Anular, Revocar, Modificar o sustituir de oficio, conforme a la letra del art 113, del Decreto Ley 7647/70 en cualquier momento de haber sido detectado el mismo, como lo establece el art 115 del Decreto Ley 7647/70.-

- ANTE LA OMISIÓN DEL PAD;

Las Secretarías de Asuntos Docentes podrán generar los Puntajes 2020 omitidos de los docentes que presenten su recurso dentro del plazo estipulado a través del mail asignado para tal fin de cada Secretaría de Asuntos Docentes.

- ANTE LA OMISIÓN Y NO MEDIANDO RECURSO

Tanto para Concurso como para Prueba Selección, serán generados por el DEPARTAMENTO DE PUNTAJE. Se confeccionará una lista con nombre y apellido, DNI, cargo y Establecimiento.

Se tomará como base de datos todo lo suministrado por el sistema mismo (HOST, PDD, INGRESO A LA DOCENCIA) y en tal caso, el docente no tendrá derecho a manifestar su disconformidad.

Con respecto al PAD a los fines de MAD Y/O ACRECENTAMIENTO, si el mismo se hallare OMITIDO, Y NO MEDIANDO RECURSO, será el DEPARTAMENTO DE PUNTAJE DOCENTE el encargado de confeccionarlo de OFICIO, tomando solamente lo suministrado por el sistema para dicha confección. Y será la SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES la que lo solicitará enviando lista con nombre y apellido, DNI, cargo y establecimiento por el cual lo solicita.

CIERRE DE CURSOS

A tales efectos el Departamento de Puntaje Docente generará de Oficio el PAD de los docentes que lo necesitaren.

Será la SAD que lo solicitará al Departamento de Puntaje Docente por e-mail, además de convocar, si así fuere necesario, al docente en cuestión, para solicitarle la documentación y/o demás información que sea requerida por este Departamento.

➤ ¿Cómo presento mi reclamo de PAD 2020?

El recurso en disconformidad por parte del docente deberá ser remitido al correo electrónico ABC específico para tramitar los recursos por el PAD 2020 de la Secretaría de Asuntos Docentes (SAD) del distrito que corresponda, identificado como “pad2020+sadcódigodistrito+númerosad” (en caso La Plata y La Matanza) ejemplo: pad2020sad002@abc.gob.ar (distrito de Adolfo Alsina) o pad2020sad00101@abc.gob.ar (sad1 del distrito de La Plata). El docente deberá remitir allí el motivo de su disconformidad y adjuntar – digitalizada – las probanzas respaldatorias de su petición, a fin que sea considerado (art 52° Decreto 2485/92 modificado por su similar 441/95)

IMPORTANTE:

Se solicita a los docentes de los niveles de Educación Secundaria, Técnica y Agraria que consignen de forma precisa la denominación curricular de la o las asignatura/s, código PID y carga horaria con situación de revista TITULAR.

Fórmula para obtener el puntaje anual docente (LEY 10579 y su Reglamentación, Artículo 51)

(Habilitante + Bonificantes + Cargo jerárquico + Antigüedad para puntaje) x Promedio de calificaciones = Puntaje Anual Docente.

IMPORTANTE:

En el PAD 2020 se considera la antigüedad para puntaje al 1/1/2020; y en el promedio de calificaciones se promedian todas las calificaciones obtenidas como titular en el cargo que reclama desde el ciclo lectivo en el que fue designado hasta la del año 2018 incluido (dos años anteriores al corriente PAD).

➤ ¿Qué documentación se presenta en el Reclamo de PAD 2020?

El docente, conforme al ítem del cual se disconforma, deberá adjuntar en forma digitalizada las probanzas

respaldatorias de su petición,

DOCUMENTACIÓN A ANEXAR

1. De acuerdo al ítem reclamado:

a. Título Habilitante

(LEY 10579 y su Reglamentación, Artículo 50 inc. A.1 y Artículo 60 inciso A) El título (anverso y reverso) en el cual conste claramente la fecha de registro en la DGCE. Para el PAD 2020 sólo se consideran títulos registrados hasta el 30-9-2019.

b. Títulos y cursos Bonificantes

(LEY 10579 y su Reglamentación, Artículo 50 inc. A. 2 y 3; y Artículo 60 inciso H) Se consideran “Bonificantes” a los cursos y a aquellos títulos que no hayan sido utilizados como habilitante para el cargo en el que se reclama. Títulos y cursos digitalizados (anverso y reverso) en las cuales conste claramente la fecha de registro en la DGCE.

Para el PAD 2020 solo se consideran aquellos registradas hasta el 30-9-2019

c. Cargo Jerárquico

(LEY 10579 y su Reglamentación, Artículo 50 inc. A. 4) Se deberá acreditar el desempeño en cargo jerárquico mediante las disposiciones pertinentes, (inicio y limitación).

En el caso de no contar con el acto administrativo de limitación de las funciones jerárquicas transitorias, se adjuntará una constancia firmada por autoridad competente (Inspector/a de Área, Inspector/a Jefe Distrital o Regional) que especifique la continuidad o la limitación de la función.

La misma debe indicar Dirección de Educación, distrito, cargo, establecimiento, fechas de iniciación y cese o continuación de cada prestación en cargo jerárquico por año.

IMPORTANTE:

Sólo se asigna valor por desempeño en ciclo lectivo completo de cargo jerárquico (De cualquier fecha de marzo a cualquier fecha de Diciembre)

Para el PAD 2020 se considera el desempeño jerárquico hasta el 31-12-2019.

Se valora el desempeño en la Dirección de Enseñanza respectiva y hasta un máximo de 10 años.

d. Antigüedad para puntaje

(LEY 10579 y su Reglamentación, Artículo 50 inc. B y Artículo 53; y Resoluciones 11791/99, 4607/98 y 1277/99)

Los servicios suplentes y/o provisionales desempeñados en establecimientos de Gestión Estatal de la Provincia de Buenos Aires, se acreditan mediante la presentación del Formulario 354 (disponible en www.abc.gov.ar link Puntaje Anual Docente, del SERVADO) en el cual conste el desempeño docente año por año e institución educativa, avalado por autoridad competente.

IMPORTANTE:: en los casos que NO sea posible el aval del Formulario 354, por la autoridad del establecimiento educativo, serán considerados ad-referéndum y se solicitará la cumplimentación del mismo , una vez finalizado el ASPO para que el PAD 2020 quede en firme.

El desempeño docente de la DIPREGEP se debe acreditar mediante formulario CEC 15, homologado por la DIEGEP (Fotocopia autenticada)

El desempeño docente del orden ex - nacional en jurisdicción territorial de la Provincia de Buenos Aires (Transferido), se debe acreditar mediante certificado del establecimiento avalado por autoridad competente. (Fotocopia autenticada)

En todos los casos se considerarán los certificados de desempeño sin firma de la autoridad competente, hasta

que , finalizado el período de ASPO, puedan ser presentados a las Secretarías de Asuntos Docentes con los avales requeridos para que el PAD 2020 quede en firme.

En la antigüedad para puntaje sólo se considera desempeño docente en el mismo cargo, por lo tanto, los servicios que conforman la antigüedad para puntaje de un cargo, NO pueden ser utilizados en la composición de la antigüedad para el puntaje de un SEGUNDO CARGO.

Aclaración para el cómputo de antigüedad en un segundo cargo (Art 53. Ley 10.579 Estatuto del Docente)

Cuando el docente tuviere dos cargos titulares, se computarán para el primer cargo titular todos los desempeños en el mismo nivel y cargo, tanto suplentes como provisionales, ahora bien, si el docente titularizare en un segundo cargo, se le dará la antigüedad desde que es titular en ese segundo cargo y todos los servicios suplentes y provisionales, en el mismo nivel y cargo, que hayan sido simultáneos y por ende no computados en el primer cargo titular.

IMPORTANTE:

La Antigüedad para puntaje NO es la misma que la antigüedad que se percibe como bonificación salarial (en el COULI).

NO SE COMPUTARÁN A LOS FINES DE PAD:

- a) Los servicios del orden ex-nacional en jurisdicción territorial de las otras provincias o ex Capital Federal.
- b) Los servicios Municipales
- c) Servicios de Universidades.

e. Promedio de calificaciones:

(LEY 10579 y su Reglamentación, artículo 50 inc C)

Para el PAD 2020 se promedian todas las calificaciones obtenidas como titular en el cargo hasta la calificación 2018 inclusive (dos años anteriores al corriente PAD).

Quienes reclamen dicho ítem deberán adjuntar copias autenticadas de la planilla resumen de calificación anual docente de la escuela o set 4, de los años que corresponda.

Los docentes que soliciten ser incorporados en el listado de PAD 2020 además de la documentación requerida en los puntos anteriores adjuntarán:

Copia o número de la RESOLUCIÓN de la confirmación y destino definitivo como Titular, y /o acrecentamiento, o en su defecto la copia o número de RESOLUCIÓN de Designación como titular interino, o copia autenticada del acta de designación de titular interino labrada oportunamente por la Secretaría de Asuntos Docentes.

Es muy importante que en cualquiera de los documentos probatorios que se presentan sobre este asunto, conste a partir de qué ciclo lectivo fue designado titular.

Los docentes titularizados en el marco de la ley 12609, deberán especificar el año de designación.

Departamento de Puntaje Docente

Dirección de Gestión de Asuntos Docentes

